



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 149 -2017-SUNARP/SG**

Lima, 27 JUN. 2017

VISTOS, el Oficio N° 435-2017-ZRN°V-JEF remitido por el jefe (e) de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, Informe N° 008-2017-U.E.004:ST/UADM-ABAST del órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, Informe N° 231-2017-Z.R.N°V-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado, Informes N° 402 y 490-2017-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento, así como el Informe N° 590-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 435-2017-ZRN°V-JEF, el jefe (e) de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo solicita la aprobación de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de un inmueble para la Oficina Receptora en la Ciudad de Trujillo, adjuntando el expediente de contratación, así como el Informe N° 008-2017-U.E.004:ST/UADM-ABAST e Informe N° 231-2017-Z.R.N°V-UAJ, emitidos por el órgano encargado de las contrataciones y Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, entre otros, el indicado en el literal j) para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, en su artículo 85° no contempla la causal de contratación directa por arrendamiento de inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, no obstante, el artículo 86° establece los requisitos mínimos para viabilizar una contratación directa;

Que, según lo previsto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86° del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante los Informes N° 402 y 490-2017-SUNARP-OGA/OAB ha verificado los documentos que forman parte de los actos preparatorios y del expediente de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de inmueble, el cual se sustenta en la causal prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, manifestando que se encuentran conformes, por lo que recomienda continuar con la aprobación de la Contratación Directa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 590-2017-SUNARP/OGAJ concluye que, resulta procedente la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Receptora de la Ciudad de Trujillo de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley, al haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 86° del Reglamento;

Que, de lo actuado se advierte que, conforme a lo señalado en los informes referidos, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa del servicio de arrendamiento de un inmueble para la Oficina Receptora en la Ciudad de Trujillo para la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la delegación de facultades conferida con la Resolución N° 090-2017-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de inmueble, por un plazo de tres (3) años, para el funcionamiento de la Oficina Receptora de la Ciudad de Trujillo de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Determinación del Inmueble

La Contratación Directa a que se refiere el artículo precedente será para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle Paraguay N° 309-313, Urbanización El Recreo, Distrito y Provincia de Trujillo, hasta por el monto ascendente a S/ 405,600.00 (Cuatrocientos cinco mil seiscientos con 00/100 Soles), precio que incluye IGV y tres (3) meses de garantía.

Artículo 3°.- Autorización de la Contratación

Autorizar a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, para que, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación en forma directa e inmediata; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones del referido órgano desconcentrado deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la institucional.



.....
NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URCIA
Secretario General
sunarp